COMITÉ
REPUBLICANO

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS GPS Y LA UBICACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS

1. ANTECEDENTES.

La Ley Nº 21.170, que Modifica el Tratamiento de las Penas de los Delitos de Robo y Receptación de Vehículos Motorizados o de los Bienes que se Encuentran al Interior de Éstos, y Establece las Medidas que Indica, permitió i). aumentar las penas para el robo o hurto de vehículos motorizados, ii). Se incorporó la obligación de registro de la denuncia a disposición del público; iii). La obligación del importador de obtener placa patente única; iv). La obligación de los concesionarios de vías que operen sistemas electrónicos de cobros respecto al transito de esos vehículos; y, v). La obligación de las compañías de seguros de entregar sin costo para el usuario un dispositivo GPS.

No obstante, el mismo artículo 4º esa disposición pone de cargo del consumidor contratante la instalación y activación de esos dispositivos. El primero de esos aspectos ha significado que parte importante de los vehículos asegurados en nuestro país no cuenten con su GPS instalado. Problemática que aborda este proyecto de ley.

En lo que respecta a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha de estarse a los derechos consagrados en favor de los consumidores en los artículos 17 A, 17 B y la letra b) del artículo 16, en orden a los contenidos mínimos de los contratos de adhesión, la información de los costos pormenorizados que debe recibir el consumidor en los contratos financieros y de seguros, y la forma en que se cobran

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-07-2023
16:54

COMITÉ REPUBLICANO

servicios adicionales que pueden ser aceptadas o rechazadas libremente por el consumidor en forma específica.

2. IDEA MATRIZ

El proyecto de ley sustituye el artículo 4º de la Ley Nº 21.170 para poner de cargo de las compañías de seguro la instalación de dispositivos GPS y/o inmovilizadoras digitales electrónicos en los vehículos que se estén asegurando. La conectividad de esos aparatos será asumida por el usuario, no obstante la posibilidad de esas empresas de ofrecer ese servicio en las respectiva póliza o el derecho del asegurado de contratarlo de manera independiente.

POR TANTO, en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS GPS Y LA UBICACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS

Artículo único.- En la Ley Nº 21.170, que Modifica el Tratamiento de las Penas de los Delitos de Robo y Receptación de Vehículos Motorizados o de los Bienes que se Encuentran al Interior de Éstos, y Establece las Medidas que Indica:

1. Reemplácese su artículo 4º, por el siguiente:

"**Articulo 4.-** En la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras deberán entregar e instalar en estos, sin cobro adicional para el asegurado, dispositivos de seguridad GPS y/o inmovilizadoras digitales electrónicos. Para ello, las compañías de seguros deberán presentar al asegurado al menos tres alternativas diferentes de

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-07-2023 16:54

cada uno de los equipamientos señalados, debiendo estos cumplir con los estándares técnicos que para ello deberá fijar y actualizar anualmente conforme al Reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los asegurados deberán aceptar e instalar en sus vehículos asegurados uno o ambos dispositivos, cuyo costo de operación y mantenimiento, en el caso del sistema GPS, será de cargo total del asegurado, pudiendo las compañías aseguradoras ofrecer el costo de la conectividad dentro del valor de las respectivas pólizas o ser contratados directamente por el asegurado".

2. Incorpórese un nuevo artículo 4º bis del siguiente tenor:

"Articulo 4. Bis.- Las Compañías Aseguradoras deberán informar, trimestralmente, a la Comisión para el Mercado Financiero, el listado de los asegurados con el detalle del o de los equipamientos instalados en el periodo correspondiente. Dicha información será de carácter reservado respecto de los datos y antecedentes comprendidos en la Ley Nº 19.628.".

Artículo transitorio.- El Reglamento de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el Nº 1 del artículo único, deberá dictarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

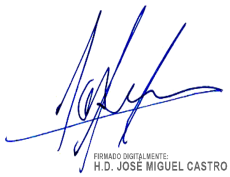
OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-07-2023 16:54



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

